RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 036-1-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara Barrera ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2, del artículo 225, de la Constitución de la República, determina que dentro de los organismos del sector público se incluyen a los del régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República prescribe: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229, de la Constitución prescribe: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (....);

Que, en el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan

asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;

Que, el artículo 6, del COOTAD, señala que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República...;

Que, el artículo 7, del COOTAD, determina que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...;

Que, la facultad ejecutiva consagrada en el artículo 9, del COOTAD, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos y prefectas, alcaldes o alcaldesas...;

Que, el Código ibídem, en su artículo 60, literal i), dispone al Alcalde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del Gobierno Descentralizado Municipal...;

Que, el en su artículo 338, del COOTAD, señala que: "Cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y economía de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la constitución y la ley";

Que, el artículo 354, del Código ibídem, en relación al régimen aplicable, indica que: "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley y regule el servicio público y su propia normativa";

Que, el artículo 360, del Código ibídem, sobre la administración dice que: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";

Que, el COOTAD, en su artículo 364, determina que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos:

Que, el artículo 3, inciso tercero, del numeral cuarto, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), indica que: "Las escalas numerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general";

Que, el artículo 51, inciso final ibídem, determina que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano y sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";

Que, el artículo 55, de la LOSEP, prescribe: Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las entidades del sector público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

Que, artículo 57 de esta misma Ley señala: De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 61, de la Ley ibídem, en cuanto al subsistema de clasificación de puestos indica que: "... Es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y

clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, instrucción y experiencia necesarias para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos";

Que, el artículo 62, último inciso, de la LOSEP determina: "En los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos";

Que, el artículo 139 del Reglamento General de la LOSEP establece: Susbistema de Planificación del Talento Humano.- El subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;

Que, el artículo 152, ibídem, indica: Disponibilidad presupuestaria.- Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP;

Que, el artículo 153, del Reglamento en mención establece: De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el artículo 251, del Reglamento ibídem dice: "Estructura de las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas de los y las servidores públicos.- Las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores públicos se estructurarán mediante grados en cada grupo ocupacional establecido en el subsistema de clasificación de puestos".

Que, el artículo 252, del Reglamento a la LOSEP indica: "Que las remuneraciones mensuales unificadas a que tienen derecho las y los servidores públicos de las instituciones del Estado serán únicamente las establecidas en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, el Acuerdo Ministerial MDT-2015-060 dice: "Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el acto

normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el Art 1 del presente acuerdo y observando criterios de austeridad y real capacidad económica y financiera";

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, del 29 de diciembre del 2016, el Ministerio del Trabajo expide la REFORMA A LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES;

Que, mediante Resolución MDT-2021-022, del 26 de marzo del 2021, el Ministerio del Trabajo, resuelve incorporar los puestos de Médico Ocupacional y Enfermera Ocupacional en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos del sector público, con los grados y grupos ocupacionales descritos en los artículos 1 y 3 de la mencionada Resolución que se encuentra en vigencia;

Que, el artículo 113, de la Ordenanza 012-2015, del 30 de junio del 2015, el Concejo Municipal aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA:

Que, mediante Resolución Administrativa 011-A-GADMT, del 31 de marzo del 2021, el señor Alcalde en uso de sus atribuciones expidió la ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA;

Que, mediante Resolución Administrativa 012-A-GADMT, del 31 de marzo del del 2021, el señor Alcalde en uso de sus atribuciones expidió el ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución 0236, de la sesión del 30 de junio del 2021, aprobó la RESOLUCIÓN QUE REGULA Y ACTUALIZA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA;

Que, mediante Resolución Administrativa 12-2021-DA-GADMT, del 3 de septiembre del 2021, el señor Alcalde resolvió aprobar el Plan Estratégico de Gestión del Talento Humano 2022, de conformidad a lo establecido en el literal i), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Memorando 736 GADMT-DA-UOTH-2021, del 21 de septiembre del 2021, la Unidad Operativa de Talento Humano, remite el Informe Técnico 124, para la creación de partidas de acuerdo al Orgánico de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer a la Dirección Financiera, la asignación de los recursos en el presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2022, para la creación de los siguientes puestos:

- 1 Director de Tecnología y Sistemas Informáticos;
- 8 Sujetos a la LOSEP
- 22 Sujetos al Código del Trabajo,

Par el efecto se aplicará forma obligatoria todas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo; con base al Informe Técnico 124 emitido por la Unidad Operativa de Talento Humano, anexado al memorando 736-GADMT-DA-UOTH-2021; de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE CREACIÓN DE PUESTOS

No.	DIRECCION	RL	RELACIÓN LABORAL	FINANCIAMI ENTO	PUESTO	R.M.U.	GRADO	OBSERVACIONE S
1	TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	LOSEP	LIBRE NOMBRAMIEN TO Y REMOCION	CREACIÓN	DIRECTOR	2253.00	NJS GRADO 2	LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS SE ELEVA A DIRECCIÓN

No.	DIRECCION	UNIDAD	RELACI ÓN LABORA L	MODALIDAD	FINANCIAMI ENTO	PUESTO	REMUN. MENSUAL UNIFICADA	GRADO
1	PROCURADURIA SINDICA	UNIDAD OPERATIVA DE PATROCINIO Y CONTRATACIÓN	LOSEP	LIBRE NOMBRAMI ENTO Y REMOCION	CREACION	COORDINA DOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE PATROCINI O Y CONTRATA CIÓN	1676.00	13
2	DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL	SECCIÓN ARCHIVO GENERAL	LOSEP	NOMBRAMI ENTO/CONT RATO	CREACION	TÉCNICO ANALISTA 4	1086.00	10
3	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	LOSEP	NOMBRAMI ENTO/CONT RATO	CREACION	TÉCNICO ANALISTA 4, DE OPERACIÓN Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIEN TO DE AGUAS RESIDUALE S	1086.00	10
4	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS	SECCIÓN DE INFRAESTRUCTU RA COMUNITARIA Y MANETENIMIETNO ELÉCTRICO	LOSEP	NOMBRAMI ENTO/CONT RATO	CREACION	TÉCNICO ANALISTA 4, DE INFREAEST RU. COMUNITAR IA, Y MANTENIEM IENTO ELÉCTRICO	1086.00	10
5	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS	SECCIÓN DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA	LOSEP	NOMBRAMI ENTO/CONT RATO	CREACION	TÉCNICO DE ANALISTA 4, DE TRANSPOR TE Y MAQUINARI A	1086.00	10
6	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	SECCIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS	LOSEP	NOMBRAMI ENTO/CONT RATO	CREACION	TÉCNICO ANALISTA 4, DE ÁRIDOS Y PÉTREOS	1086.00	10

7	DIRECCIÓN ADMINSITRATIVA	UNIDAD OPERATIVA DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	LOSEP	NOMBRAMI ENTO DE LIBRE REMOCIÓN	CREACION	COORDINA DOR DE LA UNIDAD OPERATIVA SALUD OCUPACION AL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	1676.00	13
8	DIRECCIÓN FINANCIERA	SECCIÓN DE COACTIVAS	LOSEP	NOMBRAMI ENTO/CONT RATO	CREACIÓN	TÉCNICO ANALISTA 4 COACTIVAS (ABOGADA 1)	1086.00	10

CÓDIGO DE TRABAJO: ACUERDO MINSTERIAL MDT-2015-0054

No.	DIRECCION	RELACIÓNL ABORAL	NUMERO DE PUESTOS	FINANCIAMIE NTO	PUESTO	REMUN. MENSUAL UNIFICADA	NIVEL
1	DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL	CÓDIGO DEL TRABAJO	1	CREACION	AUXILIAR DE ARCHIVO	561.00	1
2	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	CÓDIGO DEL TRABAJO	2	CREACION	AUXILIAR DE SEÑALIZACIÓ N Y SEMAFORACI ÓN	561.00	1
3	DIRECCIÓN DE AGUA POTABE Y ALCANTARILLADO	CÓDIGO DEL TRABAJO	4	CREACION	AYUDANTE DE CAMPO DE AGUA POTABLE	561.00	1
4	DIRECCIÓN DE AGUA POTABE Y ALCANTARILLADO	CÓDIGO DEL TRABAJO	2	CREACION	AYUDANTE DE ALCANTARILL ADO	561.00	1
5	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OOPP	CÓDIGO DEL TRABAJO	5	CREACION	JORNALEROD E OBRAS PÚBLICAS	561.00	1
6	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OOPP	CÓDIGO DEL TRABAJO	1	CREACION	INSPECTOR DE MAQUNARIA Y TRABAJOS MUNICIPALES	733.00	6
7	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OOPP	CÓDIGO DEL TRABAJO	1	CREACION	TÉCNICO DE MANTENIEMIE NTO AUTOMOTRIZ	826.00	8
8	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO DEL TRABAJO	3	CREACION	AYUDANTE DE RECOLECCIÓ N DE ASEO	561.00	1
9	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO DEL TRABAJO	3	CREACION	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	561.00	1

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Comunicación Institucional, se transforme en Unidad Operativa de Comunicación Institucional, por tanto, el cargo de Director de Comunicación Institucional a partir de enero del 2022, se cambia por el de Coordinador de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional.

Artículo 3.- Autorizar la creación de la Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con base a la actual estructura de la Unidad Operativa de Tecnología y Sistemas Informáticos que consta en el Orgánico de Gestión por procesos.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera, y Unidad Operativa de Talento Humano, que luego de aprobada la Ordenanza Presupuestaria para el año fiscal 2022, con la creación y financiamientos de los puestos determinados en el Informe Técnico 124, de la Unidad Operativa de Talento Humano, se realicen las reformas y actualización de todos los instrumentos normativos y técnicos institucionales que permitan la aplicación e implementación de las partidas, puestos y unidades creadas por necesidad institucional para cumplimiento de los planes, competencias y objetivos del GAD Municipal de Tena, respetando las disposiciones constitucionales y procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo e instrumentos técnicos internos de la Entidad Edilicia.

Tena, 07 de octubre del 2021.

Lic. Carlos Guevara Barrera

ALCALDE DE TENA

Enviado a:

D. Administrativa

D. Financiera

U. Talento Humano

Archivo